Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Aspirante
MIGUEL FELIPE GARCÍA CASTAÑO
CONVOCATORIA CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad.

Respetado Sr. García Castaño, reciba un cordial saludo.

Considerando su solicitud de asunto: "Reclamación prueba de conocimiento" recibida el día 03 de marzo de 2020, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OPORTUNIDAD.**

Conforme lo dispuesto en las Resoluciones del Concejo Distrital de Cartagena Nº 303 de 24 de diciembre de 2019 y Nº 016 del 24 de enero del 2020, por el cual se convoca y reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, la respuesta a la reclamación formulada, se encuentra dentro del término concedido.

2. **A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE ÍTEMS SOBRE LOS QUE SE SEÑALAN POSIBLES INCONSISTENCIAS**

PREGUNTA 17. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, dispone que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas *será responsabilidad* del representante legal o máximo directivo correspondiente. Así mismo, la aplicación de los métodos y procedimientos es responsabilidad de los jefes de cada una de las diferentes dependencias de las entidades y organismos, pero la pregunta se circunscribe a identificar *al responsable del establecimiento y desarrollo del sistema de control interno,* tal y como lo establece el artículo mencionado y dispone la clave de respuesta B. Por esta razón la clave de respuesta correcta es la B. y no la C, marcada por el aspirante.

PREGUNTA 20. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 establece que los roles de la Oficina de Control Interno son liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión de riesgo y evaluación, seguimiento y relación con los entes

externos de control, lo que no corresponde al concepto contenido en la clave C; el Decreto 1537 de 2001 invocado por el reclamante fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, este último, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017. En este sentido, la única opción válida es la B y no la C, marcada por el solicitante.

PREGUNTA 21. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el análisis y la valoración de los riesgos excluye uno de los supuestos de la pregunta que corresponde a la gestión, por eso la administración de los riesgos que cobija todos los elementos, esto es identificación, evaluación y gestión de los eventos negativos internos y externos que puedan afectar o impedir logros de objetivos institucionales; de acuerdo a la estructura metodológica de construcción del banco de preguntas, esta opción tiene la opción C marcada por el aspirante no es completa y en tal sentido distractor. Por esta razón la clave de respuesta correcta es la B y no la C marcada por el solicitante.

PREGUNTA 31. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el artículo 345 de la Constitución Nacional dispone que en todo tiempo, todos los gastos planeados por el estado deben estar incluidos en el presupuesto anual de gastos. Por esta razón la clave de respuesta correcta es la A y no la B, marcada por el accionante.

PREGUNTA 35. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994, establece las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, del cual se debe derivar toda la planeación del país. Esta ley, además de hablar del Plan Nacional de Desarrollo, de los contenidos estratégicos y de un plan de inversiones, establece también las orientaciones para la elaboración de los Planes de desarrollo territorial, departamentales, municipales y distritales. Así mismo, indica que debe existir coherencia entre niveles; es decir, los Planes de desarrollo territoriales deben tener en cuenta las directrices del Plan Nacional.

En la elaboración del Plan de desarrollo territorial debe tener en cuenta el **PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ALCALDE O DEL GOBERNADOR ELECTO**, el Plan Nacional de Desarrollo y las competencias que han sido establecidas por ley, ya que esta articulación es fundamental para alcanzar los logros propuestos por el gobernante, y al ser el presupuesto un instrumento político, económico y administrativo que contiene el PLAN FINANCIERO DEL GOBIERNO, expresado en forma de programas anuales de actividades de los servicios esenciales y que indican el origen y monto de los recursos que espera recaudar y el costo de dichos programas en función de los resultados que se pretenden

alcanzar y los recursos necesarios para lograrlo, su ejecución se debe justamente atender el Programa de Gobierno del gobernante, el cual como vimos debe estar alineado con las políticas presupuestales nacionales, en aras de optimizar el uso de los recursos materiales y financieros.

Por estas razones la clave de respuesta dada es la A, no la D, marcada por el aspirante.

3. RECONTEO DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA FRENTE A LA CLAVE DE RESPUESTAS CORRECTAS.

Realizado el reconteo (revisión) de las opciones registradas en su hoja de respuesta, frente a la clave de respuestas correctas, una vez finalizada el proceso de reclamaciones, el resultado obtenido por el aspirante MIGUEL FELIPE GARCIA CASTAÑO corresponde a:

Número Total preguntas de la prueba de conocimiento académico	50
Número Total de puntos posibles de la prueba de conocimiento académico (2 puntos por cada pregunta acertada)	100
Número Total de Respuestas Correctas	29
Número Total de Respuestas Incorrectas	21
Puntaje obtenido	**58**

4. SOLICITUD SUSPENSION DEL TRAMITE DE LA CONVOCATORIA

Considerado lo planteado por el solicitante, acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 016 del 24 de enero de 2020, que reglamenta las etapas de la convocatoria y según lo señalado por la jurisprudencia constitucional, esta corresponde a una instancia de trámite que persigue en garantía del debido proceso que los aspirantes puedan presentar sus consideraciones sobre la calificación que les ha sido otorgada para lo cual, a través del cotejo del cuadernillo de preguntas de la prueba de conocimiento, la clave de respuestas correctas dadas la entidad evaluadora y la hoja de respuesta de cada aspirante, se brinda la oportunidad procesal de controvertir estos resultado.

En tal sentido, esta etapa de la actuación tiene como consecuencia la corrección o rectificar de posibles errores en la evaluación y calificación de la prueba, en aras de

garantizar la transparencia de la actuación administrativa, en aplicación del principio de eficacia de la actuación administrativa.

Durante el término consagrado en la convocatoria, deberán atenderse todas y cada una de reclamaciones que se formulan, posterior a lo cual se publicarán de manera definitiva los resultados de la prueba de conocimiento acorde a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 016 de 2020, razones por las que no se hace necesaria, adecuada, ni proporcional la suspensión del cronograma establecido, en lo que a la atención de las reclamaciones se refiere.

5. **PUNTAJE DEFINITIVO.** Conforme a lo expuesto, **nos permitimos informarle que su puntaje definitivo es de 58 puntos**. Esta información será remita a la Mesa Directiva del Consejo Distrital, para los efectos que corresponden según la convocatoria.

Según las obligaciones establecidas en el convenio, la comunicación de la presente al peticionario se hará por conducto del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

Atentamente,

LALIA MARIA BLANQUICETT ANAYA
Jefe División de Desarrollo Organizacional
Coordinadora Convenio

YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU
Asesora Jurídica Convenio